G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-354-GDEBA-IPLYCMJGM

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 9 de Marzo de 2021

Referencia: Rechazo recursos Juego On line

VISTO el expediente EX – 2020-28424264-GDEBA-IPLYCMJGM, caratulado "Digitalización de expediente 2319-53702/19" y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones tratan sobre las impugnaciones presentadas por las firmas "BIYEMAS S.A." contra la RESO-2020-795-GDEBA-IPLYCMJGM; "IBERARGEN S.A – CODERE LATAM S.A (U.T)" contra la citada Resolución y contra la PV-2021-00575130-GDEBA-DJLIPLYC de la Dirección Jurídico Legal y, por último, el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio interpuesto por "SISAL ENTERTAINMENT S.p.A – ARELTOWN S.A – EL CHALERO S.A (U.T)" contra los términos de la PV-2021-00575638-GDEBA-DJLIPLYC, de la Dirección Jurídico Legal;

Que la U.T conformada por las firmas "IBERARGEN S.A – CODERE LATAM S.A", se agravia conforme los puntos que en su presentación detalla: a) violación por parte de la comisión evaluadora del principio de igualdad al requerir a los oferentes la presentación de la documentación e información que debiera haber sido acompañada al presentar las ofertas, entendiendo que la comisión se excedió en el ejercicio de las atribuciones dadas por el Pliego que rigió el procedimiento, requiriendo documentación que debía haberse agregado en tiempo oportuno;

Que asimismo manifiesta la invalidez de la Resolución al no descalificar a los oferentes que no cumplen con los requisitos mínimos para ser operadores. Sobre este punto desarrolla sus argumentos referidos a lo que entiende como mal calificadas a las firmas que no alcanzaban los requerimientos de pre-admisibilidad;

Que entiende que hay una notoria discriminación hacia los oferentes

nacionales, esgrimiendo que la calificación obtenida por las firmas extranjeras no se corresponde a su trayectoria y experiencia;

Que dicha U.T aduce que la comisión evaluadora incurrió en error en la evaluación de las ofertas de adjudicación, como así también en la oferta presentada por la recurrente, esgrimiendo además razones de interés público que, a su entender, justifican la revocación del acto administrativo atacado;

Que ulteriormente solicita suspensión de la adjudicación y ataca la providencia PV-2021-00575130-GDEBA-DJLIPLYC, entendiendo que existió un erróneo rechazo al acceso a la vista de las actuaciones, por haberse concedido la vista de forma parcial y rechazado la suspensión de plazos allí dispuestos;

Que en cuanto a la impugnación interpuesta por la firma "SISAL ENTERTAINMENT S.p.A – ARELTOWN S.A – EL CHALERO S.A (U.T)", dicha Unión Transitoria se agravia entendiendo que la Ley Nº12.475, invocada por el área legal al momento de conceder la vista de las actuaciones, en mérito a proteger la documentación que entiende confidencial, no le resulta aplicable a la UT, dado que la misma es parte interesada dentro del procedimiento, sin reconocérsele además el efecto suspensivo a dicho acto procedimental;

Que en relación al recurso interpuesto por la firma "BIYEMAS S.A", desde lo sustancial, se observa, con la salvedad que en este caso no se cuestiona la vista otorgada, que los agravios y fundamentos se identifican con los vertidos por "*IBERARGEN S.A – CODERE LATAM S.A* – U.T";

Que la Dirección Jurídico Legal al momento de emitir dictamen, y luego de un pormenorizado análisis, concluyó que: *"los recursos impetrados, contra la Resolución Nº RESO-2020-795-GDEBAIPLYCMJGM, no pueden prosperar…".* entendiendo además que *"… corresponde el rechazo de los recursos interpuestos contra las decisiones de esta Dirección Jurídico Legal (PV-2021-00575130-GDEBA-DJLIPLYC y PV-2021-00575638-GDEBADJLIPLYC);*

Que la Asesoría General de Gobierno emitió dictamen, concluyendo *"….que podrá el Presidente dictar el acto administrativo que ratifique las PV-2021-00575638-GDEBA-DJLIPLYC y PV-2021-00575130-GDEBADJLIPLYC de la Dirección Jurídico Legal y rechace los recursos de revocatoria interpuestos por la firma "SISAL ENTERTAINMENT S.p.A – ARELTOWN S.A – EL CHALERO S.A (U.T)" contra la PV-2021-00575638-GDEBADJLIPLYC; "IBERARGEN S.A – CODERE LATAM S.A (U.T)" contra RESO-2020-795-GDEBA-IPLYCMJGM y la PV-2021-00575130-GDEBA-DJLIPLYC; y "BIYEMAS S.A" contra la RESO-2020-795-GDEBA-IPLYCMJGM, puntualizando que resulta improcedente la suspensión de la ejecutoriedad de la RESO-2020-795-GDEBA-IPLYCMJGM, quedando finalmente agotada la vía administrativa (artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7647/70)";*

Que han emitido opinión en sentido del rechazo de los recursos impetrados con similares fundamentos, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la U.T conformada por las firmas "IBERARGEN S.A – CODERE LATAM S.A" realizó una nueva presentación en la que reitera y amplía los fundamentos del recurso sin

invocar hechos ni derechos nuevos;

Que la Dirección Jurídico Legal emitió dictamen aconsejando el rechazo de la ampliación de fundamentos;

Que esta Presidencia se expidió en sentido favorable a lo dictaminado por la Dirección Jurídico Legal;

Que en igual sentido emitió opinión la Asesoría General de Gobierno;

Que han tomado intervención de su competencia la Dirección Jurídico Legal y el Secretario Ejecutivo del Instituto;

Que la presente medida se dicta de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobada por el artículo 2º del Decreto 1170/92 y sus modificatorias;

Por ello;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ratificar las PV-2021-00575638-GDEBA-DJLIPLYC y PV-2021-00575130-GDEBADJLIPLYC de la Dirección Jurídico Legal de este Instituto.

ARTÍCULO 2. Rechazar el recurso y su ampliatoria interpuestos por la firma “IBERARGEN S.A – CODERE LATAM S.A (U.T)” contra la Resolución RESO-2020-795-GDEBA-IPLYCMJGM y contra la PV-2021-00575130-GDEBA-DJLIPLYC de la Dirección Jurídico Legal de este Instituto, quedando agotada la vía administrativa (artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7647/70).

ARTICULO 3. Rechazar el recurso interpuesto por la firma “BIYEMAS S.A.” contra la Resolución RESO-2020-795-GDEBA-IPLYCMJGM, quedando agotada la vía administrativa (artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7647/70).

ARTICULO 4. Rechazar el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio interpuesto por “SISAL ENTERTAINMENT S.p.A – ARELTOWN S.A – EL CHALERO S.A (U.T)” contra los términos de la PV-2021-00575638-GDEBA-DJLIPLYC, de la Dirección Jurídico Legal de este Instituto, quedando agotada la vía administrativa (artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7647/70).

ARTÍCULO 5. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, notificar los interesados, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GALDURRALDE Omar Daniel
Date: 2021.03.09 11:04:05 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Omar Galdurralde
Presidente
Instituto Provincial de Lotería y Casinos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.03.09 11:04:06 -03'00'